

DECRETO Nº 1349

Viedma, 26 de diciembre de 1973.

Visto y Considerando:

Que es necesario dar solución a diversos problemas Presupuestarios y Llamados Licitatorios, que vendrían a llenar una evidente necesidad dentro del funcionamiento de la Administración Central.

Que los mismos se hallan encuadrados dentro del Régimen de Contrataciones vigente.

Que es firme propósito del Gobierno Provincial establecer una base sólida y adecuación del proyecto aprobado por dichas normas.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º — El apartado 2) de la reglamentación del artículo 51º de la Ley de Contabilidad quedará redactado de la siguiente forma a partir del 1º de enero de 1974:

2) Deberán aplicarse las siguientes limitaciones en cuanto a montos máximos.

- a) Fondos Permanentes en general: \$ 10.000.
- b) Fondos Permanentes para comisiones oficiales de cuerpos permanentes de inspectores \$ 20.000.
- c) Se podrán asignar sendos Fondos Permanentes de hasta \$ 30.000, dentro del Poder Judicial, Poder Legislativo, cada Ministerio, Secretaría y entidades autárquicas y unidad regional de Policía para ser utilizados exclusivamente para gastos de comisiones oficiales.
- d) Los Fondos Permanentes con imputación a Trabajos Públicos podrán ser de hasta \$ 20.000; pudiéndose elevar dicho importe a \$ 30.000 cuando los gastos corresponden a obras por Administración ejecutadas en el interior de la Provincia.
- e) Los montos máximos de las Cajas Chicas serán de \$ 1.000.
- f) Deberá considerarse como "gasto menor" aquel que no

supere los \$ 200.

Art. 2º — Los servicios administrativos de los distintos Ministerios y Secretarías remitirán a la Dirección General de Suministros antes del 31 de enero de 1974 y 31 de julio de 1974, el detalle de los siguientes tipos de elementos y cuya provisión resulte necesaria durante el primero y segundo semestre de dicho año:

- a) Automotores.
- b) Máquinas de oficina.
- c) Muebles de oficina.
- d) Útiles de oficina.
- e) Útiles de limpieza.

Los pedidos se remitirán agrupados de acuerdo con los rubros mencionados e imputados preventivamente, procediéndose a efectuar el correspondiente llamado a licitación antes del día 15 de febrero de 1974 y 15 de agosto de 1974.

Suspéndese durante el primero y tercer trimestre de 1974 la iniciación de trámites licitatorios para la adquisición de los elementos detallados en el presente artículo; a partir del 31 de octubre de 1974 no se efectuarán llamados licitatorios por artículos no previstos en el párrafo anterior.

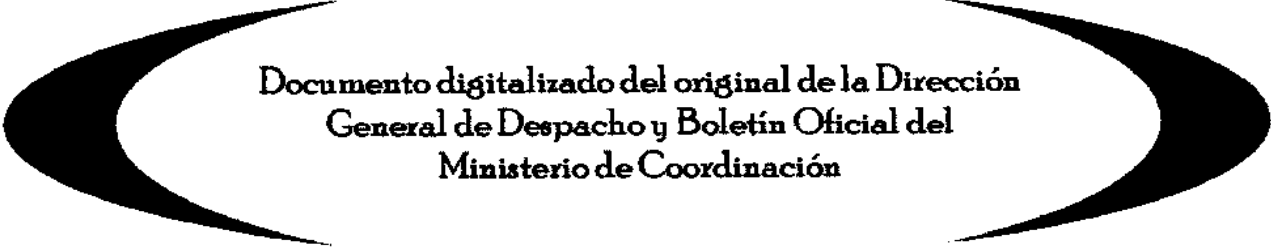
Art. 3º — El ajuste de los montos asignados a los Fondos Permanentes se tramitará en un solo decreto que proyectará durante el mes de enero de 1974 la Subsecretaría de Hacienda, organismo al que se deberá remitir todas las solicitudes en tal sentido, se exceptuará de tal medida los Fondos Permanentes correspondientes a Trabajos Públicos.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Hacienda.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

FRANCO.— O. R. Lehner.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación